



DECRETO No. 701 DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Legales y Constitucionales conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que las actuaciones administrativas están encaminadas al cumplimiento de los fines estatales y deben regirse con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia entre otros, como garantía para la adecuada prestación del servicio por parte de las entidades regidas por la Ley 909 de 2004.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispuso que: *“Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad (...)”

Que así mismo, al Criterio Unificado 13082019 de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil señala que para el otorgamiento del derecho de encargo se debe verificar inicialmente el empleo inmediatamente inferior, con el fin de establecer si existe un titular de carrera que acredite todas las condiciones y requisitos definidos por la norma. Así y en ausencia de servidor con calificación "Sobresaliente" en su última evaluación del desempeño laboral, el encargo recaerá en el servidor que en el mismo nivel jerárquico cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación "Satisfactoria", procedimiento que deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta de personal de la entidad. De no existir servidor de carrera que reúna los requisitos, se podrán tener en cuenta los servidores que acaban de superar el periodo de prueba que, cumpliendo con los demás requisitos para el encargo, hayan obtenido una calificación "Sobresaliente" en la evaluación de dicho período de prueba o, en su defecto, una calificación "Satisfactoria".

Que en el mismo sentido los artículos 2.2.5.4.7. y 2.2.5.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece que las vacancias definitivas y temporales en los empleos de carrera administrativa pueden ser provistas mediante encargo con empleados públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que originan la vacancia.

Que en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, existe una vacante definitiva en el empleo de Técnico Operativo Código 314 Grado 07 y asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiado con del sistema general de participación, que debe ser provisto por la necesidad del servicio.

Que la Gobernación de Bolívar a través de la Dirección Función Pública adelantó la Convocatoria de Encargo No. 038 - 2023, con el propósito de proveer transitoriamente mediante encargo el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 07 y asignado a la





DECRETO No. 701 DE 2023

“Por medio del cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa que se encuentra en vacancia temporal”

Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiado con del sistema general de participación.

Que como resultado de la Convocatoria de Encargo No. 038 - 2023, fue seleccionada la funcionaria ELIANETH BABILONIA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1050953820, quien ostenta derecho de carrera administrativa y desempeña el empleo de Secretario Código 440 Grado 21, asignado al Despacho del secretario de la Secretaría de Igualdad, financiado con recursos propios de conformidad con el Estudio Técnico que hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en virtud de lo narrado, se constató que la funcionaria seleccionada ELIANETH BABILONIA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1050953820, cumple con el lleno de las formalidades descritas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, para ejercer por encargo el empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 07 y asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiado con del sistema general de participación, que se encuentra en vacancia definitiva y se requiere proveer; dejando en vacancia temporal, el empleo de Secretario Código 440 Grado 21, asignado al Despacho del secretario de la Secretaría de Igualdad.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, queda una vacancia temporal en el empleo de Secretario Código 440 Grado 21, asignado al Despacho del secretario de la Secretaría de Igualdad, financiado con recursos propios.

Por lo anterior,

DECRETA

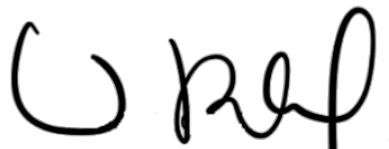
ARTICULO PRIMERO: Encargase a la funcionaria ELIANETH BABILONIA ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1050953820, en la vacancia definitiva del empleo de empleo Técnico Operativo Código 314 Grado 07 y asignado a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, financiado con del sistema general de participación, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente decreto.

PARAGRAFO: Declárese la vacancia temporal en el empleo Secretario Código 440 Grado 21, asignado al Despacho del secretario de la Secretaría de Igualdad, financiado con recursos propios.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los veintinueve (29) día del mes de septiembre de 2023.


VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Willy Escruceria Castro - Director Función Pública 